



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Comprobación de la existencia de los títulos valores electrónicos en el Ecuador.**

**AUTOR:**

**Aguilera Jaramillo, Damián Adolfo**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TUTOR:**

**Dr. Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova**

**Guayaquil, Ecuador**

**2 de septiembre de 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

### CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Aguilera Jaramillo, Damián Adolfo**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

### TUTORA

ELKER  
PAVLOVA  
MENDOZA

Firmado digitalmente  
por ELKER PAVLOVA  
MENDOZA  
COLAMARCO  
Fecha: 2023.08.29

COLAMARCO 11:29:53 -05'00'

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

\_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD**

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.  
CARRERA DE DERECHO

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Aguilera Jaramillo, Damián Adolfo**

### DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Comprobación de la existencia de los títulos valores electrónicos en el Ecuador** previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Aguilera Jaramillo, Damián Adolfo**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

### AUTORIZACIÓN

Yo, **Aguilera Jaramillo, Damián Adolfo**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Comprobación de la existencia de los títulos valores electrónicos en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023**

**EL AUTOR**

f.

**Aguilera Jaramillo, Damián Adolfo**

# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## REPORTE URKUND

URKUND

Documento [DAJ-Contenido tesis total.docx](#) (D173170213)

Presentado 2023-08-27 16:05 (-05:00)

Presentado por rosa.hernandez02@cu.ucsg.edu.ec

Recibido paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje DAJ-Contenido tesis total [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 20 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes Bloques Abrir sesión

| + | Categoría | Enlace/nombre de archivo   |  |
|---|-----------|--|--|
| + |           | UNIVERSIDAD DE CUENCA / D124735584                                       |  |
| + |           | Universidad del Azuay / D56687727  |  |
| + |           | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / D53737187                               |  |
| + |           | INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN / D54150069                |  |
| + |           | <a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D9710356</a> |  |

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

ELKER  
PAVLOVA  
MENDOZA

Firmado  
digitalmente por  
ELKER PAVLOVA  
MENDOZA  
COLAMARCO

COLAMARCO Fecha: 2023.08.29  
11:30:13 -05'00'

f.

Dr. Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova

TUTORA

f.

Aguilera Jaramillo, Damián Adolfo

ESTUDIANTE

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, y a mi familia,*

*por siempre contar con ellos.*

## **DEDICATORIA**

*A Dios, a mi familia,  
y a Guayaquil.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

---

**(NOMBRES Y APELLIDOS)**

**Oponente**

---

**Dr. XAVIER ZAVALA EGAS**

**Decano**

---

**Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.**

**Coordinadora de Unidad de Titulación**





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE A 2023  
**Fecha:** 29 de Agosto 2023

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Comprobación de la existencia de los títulos valores electrónicos en el Ecuador*, elaborado por la/el estudiante *Aguilera Jaramillo, Damián Adolfo*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 DIEZ**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**

ELKER  
PAVLOVA  
MENDOZA  
COLAMARCO

Firmado digitalmente  
por ELKER PAVLOVA  
MENDOZA  
COLAMARCO  
Fecha: 2023.08.29  
11:30:37 -05'00'

---

**Ab. Dr. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova**

## Índice general

|  |    |
|--|----|
| Índice general .....   | 10 |
| RESUMEN.....   | 12 |
| ABSTRACT .....   | 13 |
| Introducción .....   | 2  |
| Capítulo 1 Los títulos valores electrónicos.....   | 3  |
| <i>Origen de los títulos valor</i> .....   | 3  |
| <i>Aparición del soporte electrónico</i> .....   | 4  |
| <i>La desmaterialización del título valor</i> .....  | 5  |
| <i>El título valor electrónico</i> .....   | 6  |
| <i>La cuestión de la incorporación</i> .....   | 8  |
| <i>Equivalencia Funcional</i> .....  | 9  |
| <i>La equivalencia funcional y el título valor electrónico</i> .....                             | 10 |
| <i>Neutralidad Tecnológica</i> .....   | 11 |
| <i>Aspectos de la neutralidad tecnológica</i> .....  | 11 |
| <i>Sintonía entre equivalencia funcional y neutralidad tecnológica</i> .....                     | 12 |
| Capítulo 2 Comprobación de la existencia de los títulos valores electrónicos en el Ecuador ..... | 13 |
| <i>El título valor electrónico existente</i> .....   | 13 |
| <i>Equivalencia funcional y título valor electrónico</i> .....                                   | 13 |
| <i>Regla general para comprobar la existencia de los títulos valor electrónicos</i> .....        | 14 |

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| <i>Experiencia extranjera</i> ..... | 17 |
| <b>Colombia</b> .....               | 17 |
| <b>Perú</b> .....                   | 18 |
| <b>Argentina</b> .....              | 19 |
| <b>Conclusiones</b> .....           | 22 |
| <b>Recomendaciones</b> .....        | 23 |
| <b>Bibliografía</b> .....           | 24 |

## RESUMEN

En el presente trabajo se abarca la necesidad de la comprobación de la existencia de los títulos valores electrónico y su propiedad, por lo que la delimitación de los principios referentes a ello que son la equivalencia funcional y la neutralidad tecnológica aplicados a su prueba de existencia es esencial. A esto se trata a continuación unos antecedentes históricos en referencia a los títulos valores y su evolución hasta estar cristalizados en forma electrónica, nociones de los títulos valor electrónicos, métodos de comparación, entre las legislaciones en referencia a dicha materia vigentes. Se analiza específicamente la aplicabilidad de los citados principios en relación a la prueba de la existencia del valor electrónico y con ello se abarca las nociones de los principios en sí, referencia comparada de leyes y jurisprudencia vigente sobre el tema, y como desde los cuerpos legales de nuestra legislación vigentes posible tratar el tema presente y otorgar soluciones a fin de tener un marco legal solido que otorgue seguridad a los legisladores, operarios de justicia, y empresarios engeneral.

This paper covers the need to verify the existence of electronic securities and their ownership, so that the delimitation of the principles referring to it, which are functional equivalence and technological neutrality applied to their proof of existence, is essential. This is discussed below a historical background in reference to securities and their evolution until they are crystallized in electronic form, notions of electronic securities, comparison methods, between the legislation in force in reference to said matter. The applicability of the aforementioned principles in relation to the proof of the existence of electronic value is specifically analyzed and with this the notions of the principles themselves are covered, comparative reference of laws and jurisprudence in force on the subject, and as from the legal bodies From our current legislation it is possible to deal with the present issue and provide solutions in order to have a solid legal framework that provides security to legislators, justice operators, and businessmen in general.

***Palabras Clave:*** Valor, título, electrónico, ***equivalencia***, neutralidad, ***existencia***, ***prueba***, propiedad

## **ABSTRACT**

This paper covers the need to verify the existence of electronic securities and their ownership, so that the delimitation of the principles referring to it, which are functional equivalence and technological neutrality applied to their proof of existence, is essential. This is discussed below a historical background in reference to securities and their evolution until they are crystallized in electronic form, notions of electronic securities, comparison methods, between the legislation in force in reference to said matter. The applicability of the aforementioned principles in relation to the proof of the existence of electronic value is specifically analyzed and with this the notions of the principles themselves are covered, comparative reference of laws and jurisprudence in force on the subject, and as from the legal bodies. From our current legislation it is possible to deal with the present issue and provide solutions in order to have a solid legal framework that provides security to legislators, justice operators, and businessmen in general.

***Keywords:*** Value, title, electronic, equivalence, neutrality, existence, proof, property

## **Introducción**

Se observa como el ser humano al paso de las épocas ha ido evolucionando en los medios para los cuales realizar el intercambio de valores por sus necesidades económicas, por lo cual surge el título. Dicho viene a otorgar menos riesgo y más agilidad a la hora de atender estos intercambios de valores o negocios varios.

Esta evolución del ser humano ha continuado hasta nuestros días, en los cuales se observa como el instrumento mencionado vino a poder ser cristalizado electrónicamente, creándose así el título valor electrónico. Su uso operacional en nuestros tiempos es vasto, y ello representa la necesidad a las sociedades de poder comprender el mismo a través de la perspectiva legalvigente, es aquí donde entran en juego los principios necesarios para su comprensión como lo son la equivalencia funcional y la neutralidad tecnológica.

Dichos principios que, en relación al título valor electrónico, vienen a otorgar un marco de seguridad legal para su tratamiento comercial. Seguridad legal que nos lleva a abarcar varios tópicos, entre ellos la comprobación de la existencia del título valor electrónico como tal, y su propietario. Tema que, para ser comprendido con claridad, debe ser abarcado desde un marco formado por la delimitación de los principios citados, estos que otorgaran al legislador, operarios de justicia, empresarios, y comerciantes de la seguridad necesaria para operar con los mismos en el Ecuador.

## **Capítulo 1 Los títulos valores electrónicos**

### **Origen de los títulos valor**

Para tratar los títulos valores electrónicos debemos conocer los títulos valor, estos que, como se va a observar, nacieron como todo instrumento de derecho, en forma escrita.

Los títulos valor son la documentación con la cual se puede hacer ejercicio del derecho que consta en ella (Vivante, Tratado de Derecho Mercantil, 1973). También Broseta Pont y Martínez Sanz (como se citó en Andrade Malo, 2019) plantea que los títulos valor son el documento sobre un derecho del cual, para poder ejercerlo y transferirlo, hay que estar en tenencia del mismo.

Este documento puede tener diferente razón de origen o uso por lo que su denominación puede variar, como puede ser títulos de crédito, valores, valores de comercio, efectos comerciales, valores mobiliarios, efectos de comercio, e instrumentos negociables (Andrade Ubidia, 2002/2006). Así mismo suelen ser más simplemente concebidos como títulos de crédito, o títulos valor (Rodríguez Moreno, 2006).

Sobre el origen del documento (Andrade Malo, 2019) plantea que el mismo surgió de la necesidad de los comerciantes de contar con formas más rápidas y seguras de hacer circular los bienes envueltos en sus operaciones.

Así mismo (Andrade Malo, 2019) señala que el documento como tal aparece en Francia durante la Edad Media, donde personas conocidas como cambistas, recibían dinero y entregaban a cambio un documento, con el cual, siendo entregado al corresponsal del cambista, este, devolvía el dinero entregado, esto por la necesidad particular de trasladar dinero de un sitio a otro. Con lo que se podría decir que se reducía el riesgo de las operaciones comerciales, ya que dicho documento permitía la movilidad de los comerciantes sin altas sumas de dinero, vulnerables como tales.

Se observa como el título valor comenzó siendo un instrumento de crédito. (Andrade Ubidia, 2002/2006) plantea que el documento en cuestión comienza teniendo esencia

probatoria, ya que el mismo contenía una declaración tácita, cuyo efecto era el pago de lo que aquella declaración significaba, como la letra de cambio, el cheque o el pagaré, para pasar a convertirse, en sentido de desarrollo de la costumbre, en un título valor como tal, es decir, que su esencia pasó a no ser exclusivamente probatoria, ya que, en su origen, el documento no constituía una obligación, sino que dicha derivaba de un contrato precedente o simultáneo, si no representativa de un derecho, como la acción, o la participación.

### **Aparición del soporte electrónico**

A finales del siglo XX empieza a utilizarse el soporte electrónico, en vez del papel, para contener el título valor, esto con los grandes avances de la tecnología a escala global. “En los tiempos que corren, gracias a la tecnología existente, los empresarios ya no documentan sus negocios en hojas de papel sino en medios electrónicos” (García Muñoz, 1961/2008, pág. 62).

Lo dicho que refleja de la posibilidad ágil y efectiva que ofrece el internet para la comunicación, y en relación al uso cada vez más proliferante de la electrónica en las operaciones mercantiles, tales como aquellas llevadas a cabo en el mercado de valores (Andrade Otaiza, 2018).

Se ha hablado también de una crisis funcional de los títulos valores tradicionales, ya que la circulación de gran cantidad de los mismos puede llevar consigo un alto riesgo, esto a la luz del sentido en el cual, surgiendo como una innovación, por la facilidad que otorgaba el soporte en papel, hoy en día ya no lo es (Álvarez Roldán & Pineda Sancho, 2010).

A razón de las dificultades que han enfrentado los títulos valor tradicionales tenemos que según Broseta Pont y Martínez Sanz, (1971/2014):

El indudable existo de los títulos-valores ha poblado el mundo de los negocios, especialmente el bancario, de miles de millones de títulos (acciones, obligaciones, letras de cambio, cheques, pagarés, bonos, etc.), creando una masificación documental de tal magnitud que ha llegado a imponer al tráfico de tales título-valores una verdadera servidumbre y



esclavitud documental. Se suele afirmar que el éxito de los títulos-valores ha causado su crisis. Ello es en parte cierto, si bien ha de ser objeto de matización. Ciertamente la proliferación de títulos ha dificultado su manejo y negociación, con lo que, paradójicamente, no se lograría facilitar la transmisión de los derechos incorporados en ellos. Pero, con masificación o sin ella, es igualmente obvio que la presencia de nuevas tecnologías había de redundar, tarde o temprano, en la sustitución de los títulos (papel) por otro sistema de representación de esos derechos. (pág. 464)

En virtud de lo expresado que se vino a asistir a una desmaterialización de los títulos valor tradicionales (Broseta Pont & Martínez Sanz, 1971/2014).

### **La desmaterialización del título valor**

La desmaterialización se origina en el desarrollo de la actividad comercial, esta que, por necesidad, ha llevado a adaptar a los marcos normativos existentes a dicha evolución con el fin de satisfacer la nueva realidad comercial y tecnológica (Cediel Mina & Alarcón Parra, 2017).

Este fenómeno que comprende que la existencia del derecho, el poder transferirlo o hacer uso del mismo, se vea ajeno a la entrega o exposición física del título valor (Broseta Pont & Martínez Sanz, 1971/2014).

La desmaterialización consiste básicamente en que el documento que se encuentra en soporte material, es decir, en papel, pase a encontrarse en un soporte tecnológico, a claridad, pasaría a ser un documento electrónico.

En virtud de la desmaterialización tenemos que según Marinovich López, (2007):

La desmaterialización es el proceso mediante el cual un título valor que debería tener soporte material existe de manera virtual para efectos de su negociabilidad y su circulación en el mercado, así, el cambio principal se refiere a que el título valor "en papel" deja de tener unas condiciones físicas y se convierte en un ente etéreo. La finalidad principal de la desmaterialización

obedece a la agilidad en las relaciones comerciales y operaciones financieras.  
(Sección 2.3.1. La Desmaterialización en Sentido General, párrafo 1).

### **El título valor electrónico**

El título valor tradicional ha estado contenido en soporte de papel. En virtud de lo observado, el mismo puede estar contenido en soporte electrónico, lo viene a dar a luz al título valor electrónico.

Podemos empezar a concebir el título valor electrónico según Díaz-Granados Ortiz (como se citó en Álvarez Roldán & Pineda Sancho, 2010) plantea que la posibilidad de que se cree una prestación a través de una base tecnológica, por lo que no hubiera necesidad de que la misma sea escrita, lo que deviniera en que su existencia y circulación se darían en virtud de un simple movimiento técnico.

A razón de llegar a definir el título valor electrónico tenemos que estos son, según (Rodríguez Moreira, 2022) “Aquel documento electrónico representativo de derechos crediticios, corporativos o de representación patrimonial, y de tradición o representativos de mercancías” (Título 6. Concepto de Título Valor Electrónico, párrafo 3, pág.13).

El título valor electrónico, vendría a ser, como lo expresa el término, el documento del título pero en soporte electrónico, ya que “gracias a la evolución de la tecnología, hoy por hoy, puede asimilarse no solo como un documento físico sino como un documento electrónico” (Cuenca Narváez, 2012, pág. 14).

Los principios tradicionales, la doctrina y el título valor electrónico

El título valor electrónico para poder existir, y cumplir con su función, dicha función que deviene concretamente en que este pueda transmitirse, o ser objeto del acto necesario para el ejercicio del derecho, tenemos que, es necesario hacer observación de los principios mediante los cuales el título valor tradicional ha venido cumpliendo con su función.

A lo que el título valor tradicional presenta existencia y función en el marco de los principios de literalidad, incorporación, autonomía, y legitimación.

Principio de incorporación según el cual los derechos vienen a estar incorporados en el título valor, y son parte de un todo (Montoya Alberti & otros, 2019). Este principio comprende como plantea Leal López (como se citó en Andrade Otaiza, 2018) “la inseparabilidad o la indisoluble unión entre el derecho y el documento, o, en palabras corrientes, entre el derecho y el documento que lo soporta”. (pág.73)

Principio de literalidad según el cual el contenido del derecho incorporado se delimita exclusivamente por lo que se menciona en la escritura que consta en el documento (Broseta Pont & Martínez Sanz, 1971/2014). Sobre este principio plantea Andrade Otaiza (2018) “la extensión del derecho se encuentra determinada por el tenor literal de estos” (pág.75).

Principio de autonomía que “Consiste en la independencia de las relaciones cambiarias entre el tenedor, girador y endosantes, derivadas del título valor y de los derechos que éste incorpora.” (Marinovich López, 2007, Sección 2.4.3. Autonomía). Comprende que, como plantea Alberti, (2007) “los derechos que se endosan son independientes.” (pág. 125).

Principio de legitimación que hace referencia a “la capacidad que tiene el último tenedor legítimo de ejercer el derecho incorporado en el título valor” (Marinovich López, 2007, Sección 2.4.4. Legitimación). En referencia a este principio el legitimado es el que tiene la posesión del título valor y por lo que puede ejercer un derecho (Montoya Alberti & otros, 2019).

Según Andrade Malo (2019) la doctrina no se ha quedado atrás en el análisis y formulación de posturas respecto del origen y naturaleza de los títulos valores electrónicos, por lo que la misma concibe tres posturas que caben señalar:

- 1.- Un sector que concibe a los títulos valores como un documento en el cual se incorpora un derecho, visión en la cual el documento es fundamental, y el derecho

accesorio al mismo, es decir, hablamos de una incorporación del derecho al papel (Andrade Malo, 2019).

2.- Otro sector en el cual los títulos valor pasan a ser valores puesto que no necesitan de un documento o representación física para existir y poder ejercerse, ya que contarían con un registro informático, siendo el mismo suficiente para demostrar su existencia y ejercerlo (Andrade Malo, 2019).

3.- Y otro sector cuya postura es que el título valor puede incorporarse en un documento, pero este no es necesario que sea físico, pudiendo ser electrónico (Andrade Malo, 2019).

### **La cuestión de la incorporación**

A la vista de los principios y parte de la discusión de la doctrina, debería darse respuesta de como el título valor electrónico, con antecedente o en base a los principios, puede existir y funcionar, respuesta que trata de clarificar la doctrina, sobre la que se ha encontrado que hace énfasis en la incorporación.

La incorporación que es un principio el cual hace referencia al nexo existente entre la cosa y el derecho, dicho incorporado a la cosa que vendría a ser el documento, esto que comprende la necesidad de la posesión para el ejercicio del derecho (Roldán & Sancho, 2010). En relación a ello como plantea Cervantes Ahumada (como se citó en Roldán & Sancho, 2010) “quien posee legalmente el título, posee el derecho en él incorporado” (pág.25).

A mayor claridad de lo tratado sobre la incorporación tenemos que, “un documento asume el carácter de título valor solo cuando el derecho se halla en una conexión permanente con el documento; esto hace que el derecho únicamente se pueda invocar a través de una relación jurídica con el documento” (Roldán & Sancho, 2010, pág. 26).

La incorporación presenta un punto importante a tratar a fin de concebir a claridad el título valor electrónico, y es que la desmaterialización de los títulos valor ha venido a

presentar cuestionamiento al principio antedicho, ante lo cual cabe señalar que la aplicación del principio de incorporación no cambia por tratarse de títulos valores electrónicos, solo cambia el soporte, que viene a ser de documental a electrónico (Sánchez Vergara, 2009).

En relación a la aplicación del principio de incorporación tenemos que es una construcción jurídica, con fin instrumental, que como tal puede trasladarse sin perder su función (Montoya Alberti U. , 2007).

A esto tenemos que, según Montoya Alberti U. (2007):

De manera que al hablar de incorporación, que en su génesis fue una ficción jurídica apoyada en un soporte documental o material, necesariamente deberá movilizarse su base a un asiento de cuenta de naturaleza informática o electrónica, más no por ello la incorporación se extingue; experimenta únicamente una readecuación, los que sostienen esta posición se basan en que la incorporación es una creación jurídica, de naturaleza instrumental, como tal su contenido puede trasladarse sin perder su función, sin desnaturalizarse.  
“p.”

### **Equivalencia Funcional**

El uso de los títulos valores electrónicos son un elemento que forma parte de la realidad del comercio electrónico, a lo que es pertinente hacer observación de dos principios del comercio electrónico aplicables a los títulos valores electrónicos, estos que son la equivalencia funcional y la neutralidad tecnológica.

El principio de equivalencia funcional como tal nace de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico y de Firma Electrónica de 1996 de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil, esta que se realiza con el fin de posibilitar y facilitar el comercio por medios electrónicos en el ámbito internacional (CNUDMI, s.f.). Se puede encontrar en concreto dicho principio en el artículo 5 de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico y de Firma Electrónica (1996) plantea que a

la información que se encuentre contenida en un mensaje de datos, por encontrarse en dicho soporte, no se le podrá negar efectos, validez, o fuerza para obligar.

A la aplicación del principio de equivalencia funcional tenemos que consistiría en permitir que aquello que pueda realizarse por un medio físico pueda ser hecho igualmente por un medio electrónico, lo que resultaría en un mismo valor jurídico, y por lo tanto probatorio (Cediel Mina & Alarcón Parra, 2017). En consonancia con lo dicho, la equivalencia funcional viene a atribuir mismo valor probatorio a los mensajes de datos que el que la ley señala para los instrumentos escritos (Rodríguez Moreira, 2022).

La equivalencia funcional lleva la aplicación de un principio de no discriminación en relación a las declaraciones de voluntad, independientemente del soporte en el cual dichas hayan sido expresadas (Rosales & Molestina, 2000).

Con este principio se pretende que la ley establezca las funciones básicas del documento en soporte de papel al documento en soporte electrónico (Rodríguez Moreira, 2022).

### **La equivalencia funcional y el título valor electrónico**

En virtud del principio de equivalencia funcional tendríamos que un título valor, por no encontrarse en soporte físico, no se le restaría las mismas posibilidades que uno tradicional (Álvarez Roldán & Pineda Sancho, 2010).

El fin del principio de equivalencia funcional a razón de los títulos valores electrónicos es que los dichos cumplan la misma función que cumple el título valor escrito, ya que según el principio de equivalencia funcional, la instrumentación electrónica a través del mensaje de datos cumple la misma función jurídica que la escrita, a razón de todo acto jurídico (Cárdenas & Velandia, 2002).

Es en la función jurídica capaz de ejercerse mediante instrumentación electrónica, en la cual radica el principio de equivalencia funcional, ya que tal instrumentación cumpliría con dicha función, de igual forma que la instrumentación escrita (Cárdenas

& Velandia, 2002). En referencia a lo mencionado que Cárdenas & Velandia (2002) plantea: “se refiere a que el contenido de un documento electrónico surta los mismos efectos que el contenido en un documento en soporte papel” (pág.178).

### **Neutralidad Tecnológica**

El principio de neutralidad tecnológica aparece identificado como tal por primera vez en la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico y de Firma Electrónica de 1996 de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil. Concretamente lo podemos encontrar en los objetivos de la ley, cuando expresa Ley Modelo sobre Comercio Electrónico y de Firma Electrónica (1996):

6. Los objetivos de la Ley Modelo, entre los que figuran el de permitir o facilitar el empleo del comercio electrónico (...) Al incorporar a su derecho interno los procedimientos prescritos por la Ley Modelo para todo supuesto en el que las partes opten por emplear medios electrónicos de comunicación, un Estado estará creando un entorno legal neutro para todo medio técnicamente viable de comunicación comercial. (pág. 16)

Según este principio se señala la obligación de los estados de establecer un entorno legal tecnológicamente neutro para todo medio técnicamente viable de comunicación comercial (Alonso Espinoza, 2009).

En virtud de este principio las normas que dan marco al comercio electrónico deben ser amplias, lo que permite contemplar el fenómeno tecnológico sin imponer límites, como señala (Martínez Molano, 2020).

### **Aspectos de la neutralidad tecnológica**

Existen aspectos de la neutralidad tecnológica que caben ser observados para la mejor comprensión de dicho principio como es que la aplicación de este principio da a resultado un entorno jurídico en el cual la legislación comprende las tecnologías utilizadas en las operaciones de diferente carácter llevadas a cabo por la sociedad, esto por la interpretación realista que permite que la ley se desarrolle acorde a los

hechos de manera tal que la legislación y su interpretación este acorde al desarrollo de dichas tecnologías (Cárdenas & Velandia, 2002).

En consonancia con lo antedicho tenemos que, la normativa abarcaría las tecnologías existentes al día de su redacción, y esta permitiera abarcar las futuras, en este sentido, la legislación abarcaría las tecnologías que propiciaron su reglamentación (Martínez Molano, 2020).

Otro aspecto a considerar es aquel mediante el cual, la legislación implementada a la luz del principio no puede favorecer a una tecnología sobre otra, ya que el uso de estas tecnologías, se dan en virtud de la evolución y desarrollo del mercado, y no de la ley, c (Martínez Molano, 2020).

Así se observa como este principio comprende el no encadenar la normativa a una tecnología específica, sino que se emplea un lenguaje universal, y de esta manera cuando existan evoluciones tecnológicas, las mismas no van a quedar sin poder contemplarse en la normativa (Marinovich López, 2007).

### **Sintonía entre equivalencia funcional y neutralidad tecnológica**

La neutralidad tecnológica está en sintonía con el principio de equivalencia funcional si se observa que no se puede privar de validez jurídica a una manifestación de voluntad llevada a cabo electrónicamente (Rojas Amandí, 2007).

Esto ya que la neutralidad tecnológica hace referencia:

A que las características técnicas de los medios que se utilizan para transmitir la manifestación de la voluntad y el soporte donde estas se incorporan, no deben ser consideradas como elementos para dotar o privar de validez un acto jurídico (Martínez Molano, 2020, pág. 59).

En relación a lo mencionado, Alonso Espinoza (2009) plantea que el principio de neutralidad tecnológica permite la aplicación analógica del derecho cuando la operación llevada a cabo es la misma, sin importar el soporte utilizado. Esto que



aproxima la neutralidad como condición de entorno para la eficacia de la equivalencia funcional.

## **Capítulo 2 Comprobación de la existencia de los títulos valores electrónicos en el Ecuador**

La comprobación de la existencia de los títulos valores electrónicos en Ecuador.

Teniendo al punto una comprensión de lo que son los títulos valores, su desarrollo a títulos valor electrónicos, y principios pilares a la función de los mismos, se entra a la temática que concierne al presente trabajo, esta según la cual se expone o resuelve la comprobación de la existencia de los títulos valores electrónicos en el Ecuador, a la luz de lo expuesto.

### **El título valor electrónico existente**

En el Ecuador los títulos valores son una documentación, en la cual se incorpora un derecho, que la misma representa. Tal documento permite al titular o legítimo tenedor del mismo ejercer el derecho mencionado en dicho título. Este título valor puede ser físico, desmaterializado o electrónico, es decir, se establece la existencia del título valor electrónico o desmaterializado en Ecuador (Código de Comercio, 2019).

### **Equivalencia funcional y título valor electrónico**

La ley reconoce igual validez y efectos jurídicos al título valor electrónico respecto de los que son emitidos en papel, encontrando la equivalencia funcional en la normativa, por lo que no se le niegan efectos, validez ni fuerza ejecutoria a razón de ser electrónicos, es decir, son plenamente válidos en relación a los que se encuentran escritos (Código de Comercio, 2019).

Se considera tenedor o poseedor legítimo a quien posea el título conforme a la ley, y una vez que el título, que puede ser electrónico, se entrega al tenedor, dicho título adquiere eficacia (Código de Comercio, 2019).

## **Regla general para comprobar la existencia de los títulos valor electrónicos**

Los títulos que se negocien en el mercado de valores pueden ser desmaterializados, así como también aquellos que no se negocien en dicho mercado (Código de Comercio, 2019).

La regla general es que cuando ley exija la presentación de títulos para poder ejercer el derecho, baste el certificado expedido por el encargado del registro electrónico, pero dependiendo de si el título valor se negocie o no en el mercado de valores, su existencia se comprobará de forma distinta pero no divergente en cuanto a su base tecnológica (Código de Comercio, 2019).

Comprobación de la existencia de los títulos valor electrónicos según su negociación en bolsa

En caso de que el título se negocie en mercado de valores, la comprobación de la existencia del título valor electrónico se dará a través de un certificado de anotación en cuenta, expedido por el encargado del registro electrónico, y en el caso de que el título no se negocie en el mercado de valores, se dará a través de cualquier tipo de tecnología o sistema tecnológico (Código de Comercio, 2019).

En el artículo 112 (Código de Comercio, 2019) al tratar la cesión o transmisión de derechos de los títulos valores electrónicos, nos refiere a la Ley de Comercio Electrónico, que a su vez remite Código Orgánico General de Procesos, esto en relación a los títulos valores electrónicos que no se negocian en el mercado de valores, y para aquellos que sí se remite a la Ley de Mercado de Valores.

Cabe señalar que los cuerpos normativos vigentes de comercio, comercio electrónico, y de procesos, fueron reformadas por Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual vigente desde el 7 febrero 2023, lo que es relevante señalar ya que, gracias a sus reformas el marco jurídico sufrió cambios progresivos en cuanto a materia de títulos valores electrónicos. La Ley de Mercado de Valores la cual trata los títulos valores electrónicos que se negocian en bolsa no sufrió reformas por dicha

ley. En cuanto a esta se remite a las indicadas en la norma y en particular brevemente a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

En la Ley de Mercado de Valores se contemplan los valores, que son considerados como un derecho o su conjunto, cuya esencia es económica, y que pueden ser objeto de negociación en mercado de valores, los que de entre sus tipos se encuentran las acciones, obligaciones, y bonos, estos que pueden ser desmaterializados, por lo que constarán en anotaciones en cuenta, dichas sobre las cuales se emitirán certificados que comprobaran su existencia y legitimidad, de ser solicitados, remitiéndose al Código de Comercio; valores de los cuales su transferencia se perfeccionará por registro contable en un sistema de anotaciones en cuenta llevado a cabo por un depósito de compensación y liquidación de valores conforme a la ley, entendiéndose que dicha transferencia producirá los mismos efectos que la tradición de un valor tradicional, lo que legitima al adquirente para el ejercicio de su derecho (Ley de Mercado de Valores, 2006).

Acorde a lo expuesto, no se requiere la representación cartular de los valores desmaterializados para su circulación, ya que se encuentran soportados en registro contables electrónicos, dentro de un sistema de anotaciones en cuenta, y toda circulación o transferencia se efectuará a través del mismo, perfeccionándose la misma, como se ha indicado anteriormente, por registro contable, mismo que deberá conllevar la inscripción a favor del adquirente que produce los mismos efectos que la tradición de los títulos tradicionales (Ley de Mercado de Valores, 2006).

Tenemos que la comprobación de la existencia de los títulos valores electrónicos de aquellos que se negocian en bolsa se da en relación a las anotaciones en cuenta, ya que el propietario del valor es quien conste como tal en el registro del depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, mismo que podrá exigir a dicho depósito certificación que acredite la propiedad del valor depositado, valor que consta en anotación en cuenta, con lo que se comprobará la existencia de dicho valor (Codificación de Resoluciones Monetarias 385-2017, 2017).

Así mismo cabe señalar que en referencia a la comprobación de la existencia de los títulos valores electrónicos que se negocian en bolsa que, la anotación en cuenta,

donde constan los valores desmaterializados, es constitutiva de la existencia de dichos, así como de los derechos y obligaciones del legítimo propietario (Codificación de Resoluciones Monetarias 385-2017, 2017).

Comprobación de la existencia de los títulos valor electrónicos cuando no se negocian en bolsa

La normativa de comercio electrónico reconoce al mensaje de datos igual valor jurídico que los que tienen los documentos escritos, e indica que si la normativa exige conservación o presentación en original, lo dicho quedará cumplido con un mensaje de datos, y condiciona el cumplimiento de dicho requisito a que se pueda verificar la integridad de la información, integridad que puede verificarse a través de la conservación de dicha información por medio del archivo del mensaje de datos, que se puede llevar a cabo por servicios de terceros, siempre que estos cumplan con los requisitos normativos dispuestos (Ley de Comercio Electrónico, 2002).

Para que pueda haber posesión de un título valor electrónico, el método por el cual se dé dicha posesión, debe poder determinar que dicho título se encuentra bajo control exclusivo de una persona, y debe poder identificar a dicha persona como la que tiene el control exclusivo mencionado, cabe señalar que en caso de transferencia de la posesión del título, lo que se va a transferir es el control del mismo (Ley de Comercio Electrónico, 2002).

En relación a la comprobación de la existencia de los títulos valores electrónicos que no se negocian en bolsa tenemos que esta se puede obtener concretamente con el soporte informático del documento electrónico, en caso de requerirse dicho documento como medio de prueba, lo que se observa cuando la ley establece que el mensaje de datos, el documento electrónico y la firma electrónica son considerados medios de prueba, y que en caso de tener que practicar una prueba se deberá adjuntar el soporte informático del documento electrónico mencionado, así como también se dispone que la valoración de la prueba se someterá a libre criterio judicial, a pesar de señalar que se deberá considerar la fiabilidad de las herramientas con las que la prueba se almacenó y presentó, y de que deberán nombrarse peritos para el análisis técnico de las pruebas, sin perjuicio de ello remite al Código Orgánico General de

Procesos en cuanto a la valoración y efectos de la prueba (Ley de Comercio Electrónico, 2002).

En el Código Orgánico General de Procesos se contempla el documento electrónico o desmaterializado como prueba documental, que contiene, constituye o incorpora un derecho, mismo que no requiere ser materializado para gozar de validez, y que hace prueba al no tener defecto, alteración, o recurso pendiente sobre el punto que con el mismo se pretende probar (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

La comprobación concreta de la existencia del título valor electrónico en relación a este código se daría a través de los medios tecnológicos con los cuales se presentaría como prueba un documento electrónico, ya que en la producción de la prueba, en el caso de los documentos electrónicos o desmaterializados, esta se dará a través de medios tecnológicos idóneos, misma que actuada queda en poder del juzgador para su decisión, dicha que, en el caso especificado, se entrega en el soporte tecnológico idóneo a su fin (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

### **Experiencia extranjera**

Como se ha dicho anteriormente, dependiendo de lo dispuesto en la legislación particular de cada país, el título valor electrónico, en vez de señalarse en forma tradicional, viene a señalarse en forma electrónica, a lo que es pertinente observar el desenvolvimiento de la forma electrónica del documento en relación al título valor, y la comprobación de su existencia en los países a observarse.

### **Colombia**

En Colombia se expide la Ley 527 de 1999, la cual entra en vigencia el 21 de agosto de 1999 (Ley 527, 1999). Misma con el fin de dar marco jurídico a todo lo referente con el comercio electrónico, mensaje de datos y firmas digitales.

En la legislación colombiana se da cabida a los títulos valores electrónicos ya que, se contempla el mensaje de datos, entendiéndose como tal la información generada a través de medios electrónicos, mismos con los cuales se pueden estructurar cuestiones suscitadas por relaciones de índole comercial, contractuales o no, a lo que

tenemos que con el mismo queda satisfecho el requerimiento normativo que disponga que una información conste por escrito, es decir, se establece el mensaje de datos, la posibilidad de que con el uso del mismo puedan darse relaciones comerciales, y que dicho mensaje sea suficiente en caso de disposición normativa que exija información escrita (Ley 527, 1999).

puede constar en su contenido el reconocimiento de una obligación, puesto que existe una manifestación de voluntad por la cual un iniciador transmite una información que aprueba con su firma (digital)

En el caso de Colombia tenemos que para comprobar concretamente la existencia del título valor electrónico, esto va a recaer en la aprobación que dé el emisor de un mensaje de datos a través de su firma “puesto que existe una manifestación de voluntad por la cual un iniciador transmite una información que aprueba con su firma(digital)” (Gómez Campos, 2016). A esto tenemos que de requerirse por normativa una firma, en relación a un mensaje de datos, entendiendo que el eje de esta cuestión es que la información contenida en mensaje de datos requiere de una firma, como puede ser el caso de un título valor electrónico, para que se cumpla el requisito de la firma, tenemos que será suficiente el poder identificar al iniciador del mensaje de datos, y que la manera con la cual dicho mensaje se genera, sea confiable y apropiada para su fin, es decir, el método con el cual se genera el mensaje de datos debe permitir identificar al originador del mismo y dicho método debe ser pertinente para el propósito del mensaje; se observa que la legislación hace énfasis en el método con el cual se origina el mensaje de datos, sea este entidad o registro dispuesto por normativa (Ley 527, 1999).

## **Perú**

En Perú se expide la Ley 27287, publicada en el Diario Oficial el 19 de junio del 2000 (Ley 27287, 2000). Mismo con el fin de reglamentar todo lo referente a los títulos valores, y se expide el Decreto Legislativo 861, publicado el 22 de octubre de 1996 (Decreto Legislativo 861, 1996), mismo que regula el mercado de valores.

En la legislación peruana se da cabida a los títulos valor electrónicos ya que, se establecen los valores desmaterializados, estos que vienen a representarse por anotación en cuenta, y requieren de ser registrados en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores para poder tener los mismos efectos que el título valor materializado, es decir, a la representación del valor desmaterializado por anotación en cuenta registrado en la entidad correspondiente, dicho valor, por ley, tiene misma naturaleza, y por lo tanto, efectos, que los que tiene un título valor materializado (Ley 27287, 2000). En relación a ello tenemos que, los derechos y obligaciones establecidos en los valores desmaterializados surten pleno efecto desde su inscripción en las entidades correspondientes (Ley 27287, 2000).

La legislación peruana dispone que la representación de los valores, sea en título o por anotación en cuenta, entendiéndose que, el valor es materializado si es en título, o desmaterializado si es en anotación en cuenta, es decir, en título es escrita y en anotación no, viene a ser elegida por el emisor al momento de la creación del valor, como lo señala el numeral 2.4 del artículo 2 de (Ley 27287, 2000).

En el ordenamiento jurídico peruano la forma concreta de comprobar la existencia de los títulos valores electrónicos es a través del certificado que otorgue la correspondiente institución de compensación y liquidación de valores a fin de acreditar la titularidad del valor, con lo que quedaría comprobada la existencia del título valor electrónico, en caso de necesitar el titular del mismo dicho certificado para la transmisión o el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados por anotaciones en cuenta (Decreto Legislativo 861, 1996).

### **Argentina**

En Argentina se expide la Ley 26.994, la que entra en vigencia el 1 de enero de 2016 (Ley 26.994, 2016). Dicha siendo el Código Civil y Comercial de la Nación. Se expide la Ley 27.440, la que entra en vigencia el 19 de mayo de 2018 (Ley 27.440, 2018), misma siendo la Ley de Financiamiento Productivo; y se expide la Ley 27.444, publicada el 18 de junio de 2018 (Ley 27.444, 2018), misma siendo la Ley de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo Productivo de la Nación. Señalando que lo relevante en cuanto a estas dos últimas leyes es que a través de

dichas se ingresa al universo de los títulos valores electrónicos en Argentina (Barbieri, 2019). Y se expide el Decreto 677/2001, que entra en vigencia el 1 de junio de 2001 (Decreto 677/2001, 2001), mismo que trata de elementos del mercado de valores.

En la legislación argentina se contemplan los títulos valores, estos que incorporan una obligación incondicional e irrevocable de una prestación. En la ley se establece que los títulos valores tipificados como cartulares pueden ser emitidos como no cartulares (Ley 26.994, 2016).

A lo que es pertinente señalar que los títulos valores pueden ser creados y emitidos según las condiciones que elija la persona que los crea y/o emite, entre las cuales se encuentra su forma de circulación, la que podría ser electrónica, en el caso de tratarse de un título valor no cartular, habiendo sido establecido que los títulos valores cartulares pueden ser creados y emitidos como no cartulares, es decir, la legislación está contemplando tácitamente la creación de títulos valor electrónicos a través del establecimiento normativo de la libertad de creación de títulos valor no cartulares (Ley 26.994, 2016).

Así las cosas tenemos que la ley reconoce que, aún no incorporándose la prestación a un documento, entendiendo que dicho documento podría venir a tratarse de un título valor no cartular por la libertad de creación contemplada en el artículo 1820 ya citado, se puede establecer la circulación autónoma del derecho si en dicho documento se ha insertado una declaración expresa de voluntad de obligarse incondicional e irrevocablemente, es decir, la ley reconoce el derecho autónomo del titular del título valor no cartular a pesar de no estar incorporado en el mismo la prestación del título, dando así apertura al desarrollo de los títulos valores electrónicos (Ley 26.994, 2016).

En Argentina la forma concreta de comprobar la existencia de un título valor electrónico es a través del comprobante de apertura de la cuenta que debe ser otorgado a todo titular cuando apertura la misma, por parte de la entidad autorizada (Decreto 677/2001, 2001).



Contemplándose en la ley los valores no cartulares, la ley pasa a señalar determinados instrumentos como tales, es así que denomina como valor no cartular a la factura de crédito electrónica MiPyMEs, y dispone se tomen las medidas necesarias para dejar en condiciones operativas al sistema de cheques electrónicos, claramente señalando dicho título como electrónico (Ley 27.440, 2018).

Continúa la legislación dando apertura a los títulos electrónicos, ya que permite la emisión de letras de cambio y pagarés electrónicos, cuando señala que el instrumento de la letra de cambio puede ser generado por medios electrónicos, así como también el pagaré (Ley 27.444, 2018), en referencia a (Ley 5965/63, 1963), respectivos de letra de cambio y pagaré.

## **Conclusiones**

Se observa como el título valor electrónico a pasado de ser un instrumento de índole crediticio y de esencia probatoria en soporte de papel, a ser un instrumento que va más allá al poder representar derechos y obligaciones, ya no tan solo de esencia probatoria, sino constitutiva de una prestación.

A ello claro se ha hecho que el título valor ha pasado, por la necesidad impuesta por el comercio y la tecnología, a existir en un soporte electrónico, lo que ha dado nacimiento al título valor electrónico como tal y a una serie de instrumentos más.

El derecho no se puede quedar atrás en la evolución de las herramientas jurídicas en uso global por lo que los diferentes ordenamientos jurídicos y el mundo del derecho en general, han pasado a adaptar sus regímenes y pensamientos en vistas de ampliar y facilitar el desenvolvimiento de las formas de los nuevos instrumentos y de las operaciones que con ellas se realizan.

El Ecuador no se ha quedado atrás en esta vía de progreso, por lo que ha implementado en su normativa un marco para el desenvolvimiento de los títulos valores electrónicos. A lo que ha resultado pertinente tratar de señalar, delimitar o establecer la comprobación de los títulos valores electrónicos. Así como también lo han hecho las legislaciones de países cercanos al mismo, a los que pudiéramos referirnos como experiencias comunes, debido a una relativa cercanía cultura.

## **Recomendaciones**

En campo de la doctrina, producto de la investigación, se ha podido observar que hace falta acuerdo o claridad en cuanto a los principios que rigen a los títulos valor tradicionales, los que, no solo en la experiencia nacional, vienen a ser señalados como características o elementos, lo que no conviene ya que se necesita una base del título valor tradicional en cuanto a pensamiento doctrinal para el sano desenvolvimiento del título valor electrónico, a lo que se señala que ha de haber propósito y acción de acuerdo en la materia.

El Ecuador debería tener más apertura al mercado de valores internacional, ya que si bien tiene normativa sobre la materia, la misma aún se encierra en la positividad cultural que se vive en el país, lo que visto desde el punto de vista del desenvolvimiento del comercio de valores internacional y la tecnología, no coopera en cuanto a la acción del país o sus integrantes en el mercado, a lo que se sugiere tener mayor apertura al mercado y la tecnología, sus formas, actitudes, y las acciones de sus mayores exponentes.

## Bibliografía

- Alberti, H. M., & otros. (2019). *Tratado de Derecho Mercantil Títulos Valores*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Alberti, U. M. (2007). *Derecho en General*. Obtenido de <http://derechogeneral.blogspot.com/>:  
<http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/los-valores-desmaterializados-en-la-ley.html>
- Alonso Espinoza, C. (Junio de 2009). *Portal de Revistas Universidad Externado de Colombia*. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/>:  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/480>
- Álvarez Roldán, A., & Pineda Sancho, J. (Abril de 2010). *Universidad de Costa Rica*. (U. d. Rica, Ed.) Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/>: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Titulos-Valores-Electronicos.pdf>
- Andrade Malo, P. (2019). La desmaterialización de los títulos valores y su eficacia como Títulos ejecutivos. Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9606/1/15239.pdf>
- Andrade Otaiza, J. V. (2018). *Teoría de los títulos valores*. Bogota, Colombia: Universidad Católica de Colombia. doi:978-958-5456-54-9
- Andrade Ubidia, S. (2002/2006). *Los Títulos Valor en el Derecho Ecuatoriano. Tercera edición, actualizada y cambiada*. (3ra ed.). Quito: Andrade & Asociados. doi:9978-45-682-1
- Barbieri, P. (2 de mayo de 2019). *Sistema Argentino de Información Jurídica*. Obtenido de <http://www.saij.gob.ar/>: <http://www.saij.gob.ar/pablo-carlos-barbieri-titulos-valores-electronicos-principio-necesidad-cambiar-ante-cambio-paradigma-dacf190080-2019-05-02/123456789-0abc-defg0800-91fcanirtcod?&o=24&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derec>
- Broseta Pont, M., & Martínez Sanz, F. (1971/2014). *Manual de Derecho Mercantil* (21 ed., Vol. 2). Madrid: Tecnos. doi:978-84-309-6326-3
- Cárdenas, E. R., & Velandia, R. C. (2002). *Introducción Jurídica al Comercio Electrónico*. Bogotá, Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

- Cediel Mina, N., & Alarcón Parra, T. (5 de Diciembre de 2017). *Repositorio Institucional Javeriano*. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/>: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/41177>
- CNUDMI. (s.f.). *Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*. Obtenido de [https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic\\_commerce#:~:text=La%20Ley%20Modelo%20sobre%20Comercio,mayor%20previsibilidad%20al%20comercio%20electr%C3%B3nico](https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce/modellaw/electronic_commerce#:~:text=La%20Ley%20Modelo%20sobre%20Comercio,mayor%20previsibilidad%20al%20comercio%20electr%C3%B3nico).
- Codificación de Resoluciones Monetarias 385-2017. (26 de Junio de 2017). *Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*. Obtenido de <https://www.seps.gob.ec/wp-content/uploads/Codificacio%CC%81n-de-Resoluciones-Monetarias-Financieras-de-Valores-y-Seguros-2.pdf>
- Código de Comercio. (29 de Mayo de 2019). *Registro Oficial*. Obtenido de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/11690-suplemento-al-registro-oficial-no-497>
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de Mayo de 2015). *Registro Oficial*. Obtenido de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/2104-suplemento-al-registro-oficial-no-506>
- Cuenca Narváez, L. (2012). *Biblioteca Digital ICESI*. (U. ICESI, Ed.) Obtenido de [https://repository.icesi.edu.co/biblioteca\\_digital/](https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/): [https://repository.icesi.edu.co/biblioteca\\_digital/bitstream/10906/68131/1/documento\\_electronico\\_valor.pdf](https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/68131/1/documento_electronico_valor.pdf)
- Decreto 677/2001. (1 de Junio de 2001). *Información Legislativa y Documental de Argentina*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=67128>
- Decreto Legislativo 861. (22 de Octubre de 1996). *Archivo Digital de la Legislación de Perú*. Obtenido de [https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume\\_1p.aspx?xNorma=3&xNumero=861&xTipoNorma=3](https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=3&xNumero=861&xTipoNorma=3)

- García Muñoz, J. (1961/2008). *Títulos Valores, Régimen Global*. Bogotá: Temis. doi:978-958-356-0662-8
- Gómez Campos, S. (2016). *Repositorio Institucional de la Universidad Gran Colombia*. (U. G. Colombia, Ed.) Obtenido de [https://repository.ugc.edu.co:https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2836/Validez\\_probatori\\_a\\_titulo.pdf](https://repository.ugc.edu.co:https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2836/Validez_probatori_a_titulo.pdf)
- Ley 26.994. (1 de enero de 2016). *Información Legislativa y Documental de Argentina*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>
- Ley 27.440. (19 de mayo de 2018). *Información Legislativa y Documental de Argentina*. Obtenido de [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=112](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=112)
- Ley 27.444. (18 de junio de 2018). *Información Legislativa y Documental de Argentina*. Obtenido de [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=112](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=112)
- Ley 27287. (19 de junio de 2000). Archivo Digital de la Legislación de Perú. Obtenido de [https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume\\_1p.aspx?xNorma=6&xNumero=27287&xTipoNorma=0](https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=6&xNumero=27287&xTipoNorma=0)
- Ley 527. (18 de agosto de 1999). Secretaría General del Senado de Colombia. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0527\\_1999.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html)
- Ley 5965/63. (25 de Julio de 1963). *Información Legislativa y Documental de Argentina*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/69687/texact.htm>
- Ley de Comercio Electrónico. (17 de Abril de 2002). *Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información*. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>
- Ley de Mercado de Valores. (22 de Febrero de 2006). *Registro Oficial*. Obtenido de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/5780-suplemento-al-registro-oficial-no-215>

- Malo, P. A. (2019). Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9606/1/15239.pdf>
- Marinovich López, E. (2007). *Repositorio Institucional Javeriano*. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/>:  
<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/56574>
- Martínez Molano, V. (13 de Julio de 2020). *Repositorio Institucional de la Universidad del Rosario*. (U. d. Rosario, Ed.) Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/home>:  
<https://repository.urosario.edu.co/items/9e47151f-6e2a-4f26-8df3-8f99bced81e>
- Montoya Alberti, H., & otros. (2019). *Tratado de Derecho Mercantil Títulos Valores*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Montoya Alberti, U. (2007). *Derecho en General*. Obtenido de <http://derechogeneral.blogspot.com/>:  
<http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/los-valores-desmaterializados-en-la-ley.html>
- Moreno, H. R. (2006). Apuntes Básicos en Materia de Títulos Valores. (Notas Relacionadas con el Modelo Legal Costarricense). *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 36(104), 76-79. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1514/151413538004.pdf>
- Muñoz, J. A. (2008). *Títulos Valores, Régimen Global*. Bogotá: Temis.
- Otaiza, J. V. (2018). Obtenido de <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/acceso-abierto/la-teoria-de-los-titulos.pdf>
- Rodríguez Moreira, V. (Febrero de 2022). *Repositorio Institucional de la Universidad de El Salvador*. Obtenido de <https://ri.ues.edu.sv/>:  
<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/27454/>
- Rodríguez Moreno, H. (2006). Apuntes Básicos en Materia de Títulos Valores. (Notas Relacionadas con el Modelo Legal Costarricense). *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 36(104), 76-79. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1514/151413538004.pdf>

- Rojas Amandí, V. (2007). *Scientific Electronic Library Online México*. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332007000200007&script=sci\\_abstract](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332007000200007&script=sci_abstract)
- Roldán, A. Á., & Sancho, J. P. (Abril de 2010). *Universidad de Costa Rica*. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/>: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Titulos-Valores-Electronicos.pdf>
- Rosales, M. R., & Molestina, T. R. (Julio de 2000). *Sistema de Publicaciones de la USFQ*. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/>: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/533>
- Sánchez Vergara, M. (Marzo de 2009). *Repositorio Digital Universidad Internacional SEK*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/>: <http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/184>
- Sánchez, M. J. (Marzo de 2009). *Repositorio Digital Universidad Internacional SEK*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/>: <http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/184>
- Ubidia, S. A. (2002). *Los Títulos Valor en el Derecho Ecuatoriano*.
- Ubidia, S. A. (2006). *Los Títulos Valor en el Derecho Ecuatoriano. Tercera edición, actualizada y cambiada*. (Tercera ed.).
- Vivante, C. (1936). *Tratado de Derecho Mercantil*.
- Vivante, C. (1973). *Tratado de Derecho Mercantil* (1ra ed.). Tecnos.





## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Aguilera Jaramillo, Damián Adolfo**, con C.C: # **0931398226** autor/a del trabajo de titulación: **Comprobación de la existencia de los títulos valores electrónicos en el Ecuador** previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de septiembre de 2023

f. 

Nombre: **Aguilera Jaramillo, Damián Adolfo**

C.C: **0931398226**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

|   |  |  |              |
|---|--|--|--------------|
| <b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>  | <b>Comprobación de la existencia de los títulos valores electrónicos en el Ecuador</b>             |  |              |
| <b>AUTOR(ES)</b>  | <b>Aguilera Jaramillo, Damián Adolfo</b>   |  |              |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>  | <b>Dr. Ab. Elker Pavlova, Mendoza Colamarco</b>  |  |              |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>   | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil  |  |              |
| <b>FACULTAD:</b>  | <b>Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas</b>                                   |  |              |
| <b>CARRERA:</b>   | <b>Carrera de Derecho</b>  |  |              |
| <b>TITULO OBTENIDO:</b>   | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador                                   |  |              |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>  | <b>2 de septiembre de 2023</b>   | <b>No. PÁGINAS:</b>  | <b>DE 28</b> |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>   | <b>Derecho Mercantil, títulos valores, valores electrónicos, prueba</b>                            |  |              |
| <b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>   | <b>Valor, título, electrónico, equivalencia, neutralidad, existencia, prueba, propiedad claves</b> |  |              |
| <b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>   |  |  |              |
| <p>En el presente trabajo se abarca la necesidad de la comprobación de la existencia de los títulos valores electrónico y su propiedad, por lo que la delimitación de los principios referentes a ello que son la equivalencia funcional y la neutralidad tecnológica aplicados a su prueba de existencia es esencial. A esto se trata a continuación unos antecedentes históricos en referencia a los títulos valores y su evolución hasta estar cristalizados en forma electrónica, nociones de los títulos valor electrónicos, métodos de comparación, entre las legislaciones en referencia a dicha materia vigentes. Se analiza específicamente la aplicabilidad de los citados principios en relación a la prueba de la existencia del valor electrónico y con ello se abarca las nociones de los principios en sí, referencia comparada de leyes y jurisprudencia vigente sobre el tema, y como desde los cuerpos legales de nuestra legislación vigente es posible tratar el tema presente y otorgar soluciones a fin de tener un marco legal sólido que otorgue seguridad a los legisladores, operarios de justicia, y empresarios en general.</p> |  |  |              |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>   | <input checked="" type="checkbox"/> SI   | <input type="checkbox"/> NO                                |              |
| <b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>   | <b>Teléfono:</b> +593-4-2835808  | <b>E-mail:</b><br><b>damianaguilerajaramillo@gmail.com</b> |              |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>  | <b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>  |  |              |
|   | <b>Teléfono: +593-99-249-9767</b>  |  |              |
|   | <b>E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</b>  |  |              |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>   |  |  |              |
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>   |  |  |              |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>  |  |  |              |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>   |  |  |              |